



**San José, 17 de octubre de 2005. -**

**RESOLUCIÓN No 0170/2005. - VISTO:** el proyecto de decreto presentado por el señor Edil Alexis Bonnahón, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24° del Reglamento Interno, relacionado con la Reglamentación del otorgamiento de concesiones a las ONG; **CONSIDERANDO I:** el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (25 votos en 25), **RESUELVE:** aprobar el informe producido por la Asesora, sancionando en general por unanimidad de presentes (25 votos en 25) y en particular:

Artículo 1)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 2)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 3)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 4)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 5)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

*Artículo 6)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)*

*Reconsideración Artículo 6)- Afirmativo por unanimidad de presentes (26 votos en 26)*

*Artículo 6)- Con la redacción dada por la Comisión Unanimidad NEGATIVO*

*Artículo 6)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25). Con el agregado introducido en Sala.*

Artículo 7)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 8)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 9)- Afirmativo por unanimidad de presentes (25 votos en 25)

Artículo 10)- Afirmativo por unanimidad de presentes (27 votos en 27)

Artículo 11)- Afirmativo por unanimidad de presentes (27 votos en 27)

el Decreto No 2989, el que quedará redactado en los siguientes términos:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE:**

**D E C R E T A:**

**SECCION I**

**De la Intendencia Municipal de San José**

**CAPITULO I**

**Artículo 1°)** Facúltase al Intendente a celebrar contratos para el otorgamiento total o parcial

de concesiones de bienes departamentales o confiados al municipio, la ejecución de obras y prestación de servicios y el mantenimiento, construcción y mejora de espacios públicos o de interés comunitario, a las organizaciones no gubernamentales radicadas en el departamento, cuando:

a) De acuerdo con los servicios técnicos competentes de la Intendencia, estas concesiones supongan un significativo ahorro para el Municipio y/o constituyan formas más efectivas, rápidas o eficientes.

b) Posean un alto requerimiento de mano de obra no calificada.

c) Por sus características generen una importante movilización social y participación comunitaria.

**Artículo 2º)** Para la celebración de contratos cuya duración sea mayor que el mandato, se procederá de acuerdo con la Ley 9.515 Art. 35 inc. 10.

**Artículo 3º)** El Ejecutivo comunal establecerá las formalidades generales de adjudicación y contralor de las mencionadas concesiones, independientemente de los contratos o acuerdos puntuales que se celebren.

**Artículo 4º)** En todos los casos la Intendencia Municipal se reservará el derecho de rescindir unilateralmente las concesiones y/o transferirlas a otras instituciones, cuando por acción u omisión la institución concesionaria incumpla con las obligaciones contraídas.

## **CAPITULO II**

### **Relevamiento y registro de las organizaciones no gubernamentales**

**Artículo 5º)** Créase el Registro Departamental de Organizaciones no Gubernamentales, dependiendo de Asesoría Letrada cuyos cometidos serán los siguientes:

1- Establecer los procedimientos y condiciones que permitan realizar y mantener un registro actualizado de las organizaciones no gubernamentales, departamentales, nacionales o internacionales que operan en el departamento. Este registro deberá incluir la nómina actualizada de autoridades, estatutos, padrón social, fecha de elecciones y toda otra información adicional que se estime conveniente.

2- Definir los criterios que posibiliten la categorización de las mismas, con el objeto de determinar sus capacidades para la toma de las responsabilidades inherentes a las concesiones.

3- Asesorar por sí, o mediante los servicios de Asesoría Letrada de la Intendencia, a



los efectos de promover las actualizaciones o modificaciones estatutarias de las organizaciones, posibilitando así mejorar su categorización y posibilidades de acceso a proyectos de co-gestión.

4- Asesorar al Ejecutivo Comunal y a la Junta Departamental de San José en la toma de decisiones para la adjudicación de obras, servicios, etc., debiendo éstos en todos los casos proceder de acuerdo a las prioridades establecidas por la categorización realizada por este Registro.

5- Recibir, registrar y remitir al Ejecutivo Comunal los proyectos presentados por las organizaciones no gubernamentales, que a los efectos de la presente le sean entregados.

## **SECCION II**

### **De la asociaciones civiles y organizaciones sociales**

#### **CAPITULO I**

**Artículo 6º)** Podrán constituirse en concesionarias las instituciones sociales sin fines de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

1- Posean Personería Jurídica aprobada por el MEC con no menos de un año de antelación al acto de concesión y con efectivo funcionamiento dentro de las normas legales que marcan sus estatutos.

2- Hayan mantenido por igual período toda la documentación en forma, de acuerdo a lo exigido por el MEC.

3- Posean sede en el departamento de San José y actividad demostrable en el mismo por un período no menor a dos años.

**Artículo 7º)** No podrán constituirse en concesionarias aquellas instituciones entre cuyas autoridades o dependientes se cuenten Ediles del departamento, funcionarios dependientes de las autoridades departamentales y quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio.

#### **CAPITULO II**

**Artículo 8º)** Las instituciones que en el marco de la concesión suscrita con el Municipio

recibieran de él, fondos para el desarrollo de sus actividades, estarán obligadas a elevar mensualmente al mismo una rendición de cuentas de acuerdo a las exigencias que a tal fin determine el Departamento de Hacienda de la Intendencia. El incumplimiento dará lugar a la retención de la partida del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4.

**Artículo 9º)** Las instituciones concesionarias podrán contratar o asociarse con empresas privadas y/o contratar personal a su cargo a los efectos de cumplir con los términos de las concesiones. Estas contrataciones y asociaciones en ninguno de los casos generarán obligación ni responsabilidad alguna al Municipio.

**Artículo 10º)** Las contrataciones de empresas privadas a que se refiere el artículo anterior no podrán en ninguno de los casos significar una erogación mayor al 20 % de la partida que reciba la institución por parte del Municipio.

Las autoridades de las instituciones concesionarias y las empresas mencionadas en el artículo anterior serán civilmente responsables de todo daño o perjuicio causado por su incumplimiento, actuación ilícita o negligente.

**Artículo 11º)** El Intendente de San José reglamentará el presente Decreto.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA  
DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

---

**Gonzalo GERIBÓN**  
**1er Vicepresidente**

---

**Norma GARCIA**  
**Secretaria**